

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURA EN VENA



ÍNDICE

<u>CAPÍTULO I. I</u>	INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 2 Artículo 3	Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio <u>Duración.</u> <u>Régimen normativo.</u> <u>Personalidad jurídica.</u>	4 4
CAPÍTULO II .	OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 6 Artículo 7	Fines y actividades. Libertad de actuación Desarrollo de los fines Voluntariado.	7 7
RECURSOS A	I. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS L CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y ERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	
Artículo 10 cobertura de Artículo 11	Destino de rentas e ingresos. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la fines por iguales partes. Selección de beneficiarios. Publicidad de las actividades.	8
	EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	
Artículo 13 Artículo 14	MERA. NORMAS GENERALES Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de con la Fundación.	9
Artículo 15 Artículo 16 Artículo 17 Artículo 18 Artículo 19 Artículo 20 Artículo 21	GUNDA. EL PATRONATO Composición Reglas para la designación y sustitución de sus miembros1 Cargos en el Patronato	0 0 1 2 2 3 5
SECCIÓN TER Artículo 22	RCERA. ÓRGANOS DELEGADOS	6 6
	ARTA. EL PRESIDENTE1 Funciones1	



SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES	18
Artículo 24 Funciones.	18
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.	
Artículo 25 Funciones del Secretario.	
Artículo 26 Funciones del Vicesecretario.	18
SECCIÓN SEPTIMA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.	18
Artículo 27 Funciones del Tesorero.	
<u>CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS</u>	19
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR	10
Artículo 28 Nombramiento y funciones	
Articulo 28 Nombramiento y funciones.	19
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR	20
Artículo 29 Nombramiento y funciones	
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	20
Artículo 30 Dotación.	20
Artículo 30 Dotación. Artículo 31 Patrimonio.	
Artículo 31 Fatrimonio. Artículo 32 Inversión del patrimonio de la Fundación	
Artículo 33 Rentas e ingresos.	
Artículo 34 Afectación.	
Artículo 35 Cuentas y plan de actuación.	
Artículo 36 Ejercicio económico	
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE	
<u>FUNDACIÓN</u>	23
Artículo 37 Adopción de la decisión	22
Articulo 37 Adopcion de la decision	23
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS	23
	0
Artículo 38 Procedencia y requisitos	23
<u>CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN</u>	23
Artículo 39 Causas.	22
Artículo 40 Liquidación y adjudicación del haber remanente	



CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- 1. La FUNDACIÓN CULTURA EN VENA (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
- 2. La Fundación es de nacionalidad española.
- 3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
- 4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid (28005), calle Arquitectura, nº17-bajo, izquierda.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.



En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

- 1. La Fundación persigue el fin general de transformar a las personas y las comunidades a través de la belleza del arte y la cultura, en particular, pacientes hospitalizados, personas mayores en residencias, y comunidades con escaso acceso a la cultura, especialmente mediante la música y el arte plástico. Su fin general tiene un marcado carácter asistencial, cultural y/o investigador que busca construir un mundo mejor a través de los efectos beneficiosos de la música y el arte en la salud de las personas.
- 2. Para la consecución de su fin general la Fundación buscará cumplir los objetivos concretos que a continuación se relacionan:
 - a) Facilitar, promover y difundir la cultura de calidad, así como su beneficio a la sociedad, impulsando la excelencia de los agentes productores y el cuidado de sus beneficiarios para el desarrollo de sus valores emocionales, cognitivos, sociales y personales.
 - b) Facilitar el acceso al arte y la cultura a nuevos públicos del ámbito sanitario, favoreciendo su humanización, el conocimiento, el ocio, el aprendizaje, la integración y el disfrute estético.
 - c) Promover los objetivos sociales y la vocación de servicio público de museos y auditorios, conectándolos con los hospitales, residencias de mayores, etc.
 - d) Transformar los espacios hospitalarios y las residencias de mayores en entornos más amables que generen bienestar a pacientes y usuarios, usando todo tipo de técnicas y disciplinas donde el arte y la salud confluyan.
 - e) Fomentar la filantropía, el mecenazgo y/o el apoyo económico de particulares, administraciones e instituciones públicas y empresas privadas para el apoyo de proyectos de impacto en el ámbito cultura-salud.



- f) Fomentar relaciones entre expertos en arte y salud españoles e internacionales para enriquecer su trabajo y conocimiento.
- g) Promover el desarrollo de tecnologías que fomenten la difusión de la cultura y en relación a la salud y el bienestar.
- h) Fomentar el voluntariado social y corporativo.
- 3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar todas aquellas actividades que permitan el mejor cumplimiento de sus fines, entre otras, las siguientes:

- a) Promover, organizar, y/o colaborar en la celebración de conciertos, exposiciones, conferencias, cursos, sesiones de estudio y formación, campañas de sensibilización, etc. en todos sus formatos, en museos, centros culturales, hospitales, residencias de mayores, centros de asistencia social o sanitaria, centros penitenciarios, educativos, universidades, empresas, etc.
- b) Establecer acuerdos de colaboración con todo tipo de centros e instituciones públicas y/o privadas, tales como museos, hospitales, universidades, conservatorios, fundaciones, obras sociales, centros de actividad cultural e investigadora, empresas, administraciones públicas, etc.
- c) Promover y contribuir a crear nuevas oportunidades de actividad y empleo remunerado para músicos y artistas.
- d) Desarrollar y promocionar actividades de voluntariado social relacionadas con los fines de la fundación.
- e) Promover y/o realizar estudios e investigaciones relacionadas con los fines de la Fundación.
- f) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación que permitan la difusión de actividades de la fundación, así como elaborar, editar, publicar difundir materiales vinculados con los fines de la fundación, ya sea en papel o soporte audiovisual y/o multimedia.
- g) Establecer foros y canales de comunicación, información, cooperación e intercambio de ideas con particulares y entidades públicas y/o privadas, que posibiliten la difusión de los fines de la fundación y la colaboración en cualesquiera proyectos y actividades relacionadas con los fines de la Fundación.



Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, actuando siempre bajo los principios de buen gobierno corporativo.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- d) Celebrando convenios y acuerdos de colaboración con otras entidades, nacionales e internacionales, que persiguen fines análogos a la Fundación o que comparten su ideario.

Artículo 8.- Voluntariado

De acuerdo con la Ley 45/2015 de 14 de octubre de voluntariado, la Fundación podrá desarrollar programas de voluntariado para promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades que lleve a cabo la Fundación.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.



- 2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 3. Los gastos de administración, entendidos como aquéllos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima reglamentariamente determinada.

Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 11.- Selección de beneficiarios.

- 1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas, especialmente al colectivo de pacientes hospitalizados o no, personas mayores en residencias, familiares, personal sanitario, así como artistas de todas las disciplinas.
- 2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
- 3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- 1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
- 2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- 3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.



SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 15.- Composición

- 1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de once patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
- 2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
- 3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
- 4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- 5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución, ostentando D. Juan Alberto García de Cubas la condición de Patrono Fundador.
- 2. El cargo de patrono tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas, excepción hecha para el Patrono Fundador.
- 3. El Patrono Fundador tendrá carácter vitalicio, salvo cese por alguna de las causas previstas en el art. 18 de la Ley de Fundaciones o en la normativa vigente.
- 4. La reelección y designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, requiriendo (i) el voto favorable del Presidente mientras ostente este cargo el Patrono Fundador y (ii) mayoría



simple de votos del resto de los miembros del Patronato, cuando concurran al menos las cuatro quintas partes del Patronato.

5. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato.

- 1. El Presidente del patronato será el Patrono Fundador con carácter vitalicio.
- 2. En caso de vacante, el Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
- 3. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de dos años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
- 4. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
- 5. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
- 6. El Patronato podrá nombre de entre los patronos a quien ejerza las funciones de Tesorero, cuyo mandato tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
- 7. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
- 8. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.



Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.

 La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 19.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.



h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 20.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- 2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- 4. Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
- 6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- 8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.



Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.

- 11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- 14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- 15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asociaciones y demás Asambleas, organismos respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones documentos У que juzque convenientes.
- 17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier



procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- 19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- 21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- 1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno



o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

- 4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces de presidente. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
- 5. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

No obstante, los siguientes casos requerirán la votación por mayoría absoluta de los Patronos Fundadores y por mayoría simple de votos del resto de los miembros del Patronato, cuando concurran al menos tres cuartas partes de los Patronos presentes o representados:

- a) Modificación de los estatutos,
- b) Determinación del número de Patronos de la Fundación,
- c) Designación de nuevos Patronos y cargos en el Patronato, así como de la designación de los componentes del Comité Ejecutivo, Consejo Asesor o del puesto de Director.
- 6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 22.- Comité Ejecutivo

- 1. Si el número de patronos llega a ser elevado y las circunstancias lo aconsejan el Patronato podrá acordar la creación de un Comité Ejecutivo.
- 2. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.



- 3. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea llamado a hacerlo por el Patronato
- 4. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 5 miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

- 5. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
- 6. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
- 7. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será preciso que estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
- 8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.5 de estos estatutos.
- 9. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
- 10.El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 23.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:



- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 24.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 25.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 26.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.



Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

SECCIÓN SEPTIMA. EL TESORERO.

Artículo 27.- Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- 1. Asumir las funciones que el Patronato le encomiende.
- 2. Optimizar los recursos de la Fundación.
- La revisión de las cuentas de la Fundación, así como la elaboración de informes y recomendaciones acerca de las mismas, la contabilidad y el control de Tesorería.
- 4. Firmar, con necesidad de la firma de otro miembro del Patronato, cheques, órdenes de transferencia y pago, para el buen funcionamiento de la Fundación, dando cuenta de todo ello al Patronato en la primera reunión que éste celebre, todo ello sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos del Patronato.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 28.- Nombramiento y funciones.

- 1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- 2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
- 3. El Director de la Fundación podrá ser miembro del Patronato o ajeno a éste. En caso de ser miembro del Patronato se cumplirán con los requisitos legalmente establecidos para la contratación con patronos.
- 4. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.



SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 29.- Nombramiento y funciones.

- 1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor, por un período de dos años, renovables por períodos iguales, aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
- 2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación.
- 3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 31.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.



d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

- 1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
- 2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 33.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 34.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.



2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 35.- Cuentas y plan de actuación.

- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- 2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
 - La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
- 3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
 - Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.



4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 36.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional, salvo que la misma establezca otra cosa.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos por voto de la mayoría absoluta de los Patronos Fundadores y por mayoría simple de votos del resto de los miembros del Patronato, cuando concurran al menos tres cuartas partes de los Patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 38.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto de la mayoría absoluta de los Patronos Fundadores y por mayoría simple de votos del resto de los miembros del Patronato, cuando concurran al menos tres cuartas partes de los Patronatos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá la mayoría absoluta de los Patronos Fundadores y por mayoría simple de votos del resto de los miembros del Patronato, cuando concurran al menos tres cuartas partes de los Patronatos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.



Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- 1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
- 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- 3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- 4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.